

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer su admisión, inadmisión o rechazo. Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	422
Radicado:	760013110014-2021-00022-00
Proceso:	AUTORIZACION PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
Demandante (s):	DIANA MARCELA MEJIA SALAZAR Y HECTOR JAMES MANRIQUE BERGAÑO
Menor de edad:	SEBASTIAN MANRIQUE MEJIA
Tema:	ADMITE DEMANDA

1

Correspondió a este Despacho por reparto, la presente demanda de **AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, instaurada por los señores DIANA MARCELA MEJIA SALAZAR Y HECTOR JAMES MANRIQUE BERGAÑO, la que acredita las exigencias del art. 82 del C.G.P., por lo que se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **AUTORIZACION PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** promovida por DIANA MARCELA MEJIA SALAZAR Y HECTOR JAMES MANRIQUE BERGAÑO, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DAR el trámite previsto en el art. 577 y s.s. del C.G.P. *-proceso de Jurisdicción Voluntaria-*, y la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999.

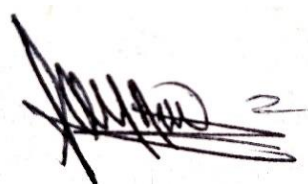
TERCERO. DECRETAR como pruebas la documental arrimada a esta causa, militante a folios 8 al 44 del cuaderno digital de las que se calificará su valor probatorio hasta el momento de la emisión de la sentencia.

CUARTO. NOTIFICAR este auto admisorio a la Procuradora Judicial de Familia para que en su condición de Agente del Ministerio Público, intervenga como parte dentro del proceso, conforme lo preceptúa el art. 579 del C.G.P.

QUINTO. CITAR a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, para que intervenga en el presente proceso, en defensa de los derechos del menor SEBASTIAN MANRIQUE MEJIA, conforme el art. 82-11 del C.I.A.

SEXTO. EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

MOM

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 29
del 23 de febrero de 2021

2